



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Octubre de 2017

NUM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MICHOACÁN

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; conforme a lo establecido en los artículos 81 y 83 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como Prioridad Transversal para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán, la Cohesión Social e Igualdad Sustantiva, y como objetivo 8.3 promover la inclusión y la no discriminación a través de la cultura, la educación, el trabajo y la igualdad real de oportunidades, mediante la línea estratégica 8.3.1 promover la igualdad sustantiva y la acción 8.3.1.5 desarrollar mecanismos para la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Que con fecha 2 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé dentro su objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios.

Que el 26 de abril de 2016, el C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, instaló el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, como una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Que conforme al artículo 85 fracción XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal de Protección Integral tiene como atribución establecer los lineamientos para el funcionamiento de los

Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en el marco de la Primera Sesión Ordinaria del año 2017, del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, celebrada el 20 de julio, se aprobó el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y se ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que es fundamental que los municipios respeten y garanticen los derechos de la infancia y la adolescencia, y establezcan el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su debida implementación.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el Acuerdo que contiene los siguientes:

LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, será una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Ley General:** A la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Presidente:** Al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Procuraduría de Protección:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Protocolo de Protección:** Al Protocolo para la implementación de medidas de protección especial y medidas de protección urgentes para Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Michoacán;

- IX. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley;
- X. **Secretaría Ejecutiva Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XIII. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 3. El Sistema Municipal estará conformado fundamentalmente de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director del DIF Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Educación;
- VI. El Director de Salud;
- VII. El Director de Desarrollo Social;
- VIII. El Director de la Instancia de la Mujer;
- IX. El Director de asuntos indígenas;
- X. El Director de atención al migrante;
- XI. El Jefe de la Unidad del Servicio del Empleo;
- XII. El Fiscal Regional de Justicia;
- XIII. Dos representantes de la Sociedad Civil;
- XIV. Una Niña o Niño y un Adolescente; y,
- XV. Cinco jefes de tenencia pertenecientes al municipio.

Artículo 4. En caso de que los ayuntamientos no cuenten con las entidades o los funcionarios públicos señalados en el artículo anterior, el Sistema Municipal se integrará con las personas que

realicen funciones análogas al cargo correspondiente.

Artículo 5. El Sistema Municipal será presidido por el Presidente Municipal, quien en casos excepcionales podrá ser suplido por el Síndico Municipal.

Los demás integrantes del Sistema Municipal, nombrarán a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Artículo 6. Respetando la estructura mínima, los municipios tendrán facultades para incorporar dentro de su Sistema Municipal a todas aquellas autoridades y/o actores que directa o indirectamente protejan y/o garanticen derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer el trabajo de éste.

Artículo 7. La selección de los representantes de la Sociedad Civil, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Se realizará una invitación por escrito a las personas e instituciones que hayan destacado dentro del municipio por sus labores en beneficio de la promoción y defensa de los derechos humanos, quienes deberán entregar la documentación que avale su trayectoria;
- II. La Secretaría Ejecutiva Municipal entregará la documentación de los interesados a los miembros del Sistema Municipal, a fin de que los representantes puedan ser elegidos en la próxima sesión de dicho Sistema; y,
- III. Una vez electos los dos representantes, el Presidente les otorgará un nombramiento para que desempeñen su encargo por un término de 2 años, pudiendo éste removerlos con anterioridad, en caso de que no cumplan con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 8. Para la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal deberá apegarse a los lineamientos que el Sistema Estatal emita para tal efecto, cuidando en todo momento, la protección de los datos personales.

Artículo 9. En el caso de la fracción XV del artículo 3, si el municipio tiene un número mayor de jefaturas, se elegirán sólo cinco que funjan como representantes de las demás, y si fueran menos, se integrarán las existentes al Sistema Municipal.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 10. El Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- II. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;

IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Elaborar el Programa Municipal y participar en la construcción del Programa Estatal, garantizando en ambos casos la participación de los sectores público, social, privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

VII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;

VIII. Realizar acciones de capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores, responsables legales y todas aquellas personas inmiscuidas en la garantía de sus derechos;

IX. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la medida que favorezca su interés superior;

X. Garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes, apegándose a los mecanismos implementados por el Sistema Estatal y tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, en el Reglamento y en los lineamientos que para tal efecto se emitan;

XI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía de las instancias públicas y privadas con Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Tener asignados dentro del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General, mismos que tendrán siempre una realización progresiva;

XIII. Coadyuvar en la integración de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;

XIV. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en la atención de casos urgentes;

XV. Celebrar convenios de coordinación en la materia;

XVI. Impulsar reformas en el ámbito de sus atribuciones para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Municipal; y,

XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 11. El Presidente Municipal deberá someter a Cabildo un acuerdo de conformación del Sistema Municipal, con la finalidad de contar con el respaldo y la corresponsabilidad de la máxima autoridad del Ayuntamiento.

Artículo 12. El Presidente Municipal definirá lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión de instalación del Sistema Municipal y la toma de protesta a los integrantes, a quienes les hará llegar una invitación por escrito con los datos correspondientes y con una anticipación no menor a tres días.

Artículo 13. La sesión de instalación se llevará a cabo en un acto público, y de conformidad con el orden del día deberán desahogar por lo menos los puntos siguientes:

- I. Declaratoria formal de instalación del Sistema Municipal;
- II. Toma de protesta a los integrantes; y,
- III. Presentación del Secretario o Secretaria Ejecutiva.

Artículo 14. De la sesión de instalación, se levantará un acta circunstanciada firmada por todos los intervinientes, misma que deberá ser enviada en copia certificada a la Secretaría Ejecutiva Estatal.

Artículo 15. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, para lo cual se requerirá la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes, entre ellos el Presidente.

No obstante, el Sistema Municipal podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que así lo exijan las circunstancias.

Artículo 16. Las decisiones del Sistema Municipal se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO**DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL****CAPÍTULO I****INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 17. El titular de la Secretaría Ejecutiva, será un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 18. Los requisitos para ser Secretario Ejecutivo son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- IV. Contar con título profesional debidamente registrado; y,

- V. Contar con experiencia en materia de asistencia social.

Artículo 19. Para el desarrollo de sus funciones, los Secretarios Ejecutivos Municipales se auxiliarán del personal que permita el presupuesto asignado, procurando que la Secretaría Ejecutiva Municipal quede conformada de la siguiente manera:

- I. Departamento Jurídico;
- II. Departamento de Capacitación; y,
- III. Departamento de Vinculación con Autoridades y Sociedad Civil.

CAPÍTULO II**ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva Municipal, será un órgano desconcentrado del Ayuntamiento, cuya función principal consistirá en coordinar la operación del Sistema Municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- II. Coordinar las acciones derivadas de la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, entre las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas especiales y urgentes que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la alimentación de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- V. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con apoyo de los integrantes del Sistema;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- VII. Garantizar la participación de los sectores social y privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, en el Reglamento y en las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la compilación, ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Informar de manera cuatrimestral al Sistema Municipal sobre las actividades realizadas;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones de manera autónoma y en coordinación con otras instituciones, con la finalidad de fortalecer las acciones tendientes a la atención, defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos realizados, así como toda aquella información pública, desagregada, por lo menos, en razón de edad, sexo, ubicación geográfica, escolaridad y discapacidad, que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;
- XII. Proponer al Presidente Municipal, al personal integrante de la Secretaría Ejecutiva; y,
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Coadyuvar con los trabajos relacionados con el Programa Municipal;
- III. Desempeñar acciones de interlocución y vinculación con académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones; y,
- IV. Las demás que confieran las leyes aplicables.

Artículo 22. El Departamento Jurídico tendrá como atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría Ejecutiva Municipal en los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar y dar seguimiento a los casos específicos que le corresponda conocer a la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la compilación, ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IV. Participar en el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- V. Coadyuvar en la implementación del Protocolo de Protección; y,
- VI. Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Departamento de Capacitación deberá:

- I. Difundir el marco jurídico internacional, nacional y local de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Llevar a cabo estudios e investigaciones relacionados con la materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias para garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Colaborar con las Secretarías Ejecutivas Nacional y Estatal en la alimentación de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal;
- VI. Coadyuvar en el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal; y,
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 24. El Departamento de Vinculación, tendrá a su cargo:

- I. Establecer lazos de coordinación y vinculación con la

Secretaría Ejecutiva Estatal y todas las autoridades relacionadas con la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 25. El Sistema Municipal deberá elaborar, ejecutar y actualizar el Programa Municipal, con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y de los sectores social y privado, pudiendo contar además con órganos consultivos de apoyo.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos para la elaboración del Programa Municipal, debiendo:

- I. Elaborar un diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio;
- II. Alinearse a los Programas Nacional y Estatal;
- III. Prever acciones de mediano y largo alcance e indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- IV. Diseñar mecanismos para la evaluación y seguimiento del Programa Municipal, apegándose a los Lineamientos sobre la evaluación de políticas públicas que emita el Sistema Estatal;
- V. Implementar estrategias para la participación ciudadana; y,
- VI. Contar con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo prescrito en los lineamientos de participación que el Sistema Estatal emita para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PAUTAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva Municipal, como autoridad de primer contacto, fungirá como un órgano efectivo de articulación entre la Procuraduría de Protección, las autoridades competentes y todas aquellas entidades facultadas para procurar la efectiva protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 28. Cuando la Secretaría Ejecutiva Municipal tenga conocimiento de un caso que implique una posible violación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo turnará al Departamento Jurídico, o en su caso, al área que la misma Secretaría Ejecutiva Municipal determine, para que ésta a su vez, lo canalice con la autoridad competente y lograr el restablecimiento del derecho violentado, dando puntual seguimiento hasta su debida conclusión.

Artículo 29. Cuando se tenga conocimiento de casos que impliquen presuntas violaciones a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por medio de redes sociales, cuya veracidad no pueda ser verificada, el Departamento de Vinculación o el área que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, estructurará una respuesta genérica en la que se indicará a la persona peticionaria solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección o la autoridad que tenga competencia.

Cuando exista certeza de la información, la Secretaría Ejecutiva Municipal canalizará el caso a la autoridad correspondiente y dará seguimiento hasta el restablecimiento de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 30. En el caso de que el restablecimiento de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, implique la aplicación de una medida de protección especial o una medida de protección urgente, la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá seguir el procedimiento que para tal efecto señale el Protocolo de Protección.

Artículo 31. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva Municipal llevar el registro de los casos de posibles violaciones a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sean canalizados por ella.

Artículo 32. El registro de los casos al que hace mención el artículo anterior, se actualizará conforme a las particularidades de cada caso, debiendo contener mínimamente los siguientes datos:

- I. Fecha de conocimiento;
- II. Datos de contacto de quien informa el caso;
- III. Descripción, donde se desarrolle el caso de manera detallada;
- IV. Datos generales de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyos derechos han sido presuntamente violentados;
- V. Derechos presuntamente violentados a las Niñas, Niños y Adolescentes en el asunto específico;
- VI. Autoridad a la que se canalizó el caso;
- VII. Nombre, cargo y datos de contacto del servidor público que recibió el asunto;
- VIII. Fecha de canalización;

IX. Seguimiento, que consistirá en la descripción de las acciones que llevó a cabo la autoridad competente para la restitución de los derechos violentados; y,

X. Resultados, en donde se describa la acción mediante la cual se llevó a cabo la restitución de los derechos violentados a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá crear un directorio de enlaces con las diferentes instituciones y dependencias que puedan coadyuvar en el restablecimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá respetar en todo momento las esferas de competencia de las instituciones y dependencias encargadas de restablecer los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, siguiendo los procedimientos que para tal efecto se tengan establecidos.

Artículo 35. Para la atención de casos, podrán constituirse comisiones especiales, integradas por todas aquellas autoridades que determine la propia Secretaría Ejecutiva Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 36. El Sistema Municipal en su ámbito de competencia, deberá proteger los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a las disposiciones contenidas en la normatividad estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo que contiene los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Morelia, Michoacán, a 20 de julio de 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)